



# *Cámara de Diputados*

SAN JUAN

## LEY Nº 95-Q

**ARTÍCULO 1º.-** Créase un cargo de médico volante en el Servicio Provincial de Salud.

**ARTÍCULO 2º.-** El cargo al que se refiere el artículo anterior, corresponderá al grado 9º de la carrera de los profesionales del arte de curar y dependerá del Centro de Salud Hospital de la Villa San Agustín - Valle Fértil - Región Este.

**ARTÍCULO 3º.-** El profesional médico que lo ocupare cumplirá sus funciones a tiempo completo y dedicación exclusiva y realizará sus tareas en las localidades de: Baldes de Chucuma; Chucuma; Sierras de Riveros; Usno; Baldes del Rosario, Las Juntas; Sierras de Chaves y Sierras de Elizondo, en coordinación con el Centro de Salud Hospital de San Agustín - Valle Fértil.

**ARTÍCULO 4º.-** Créanse 6 cargos de auxiliares de enfermería. Quienes ocuparen dichos cargos, desempeñarán sus funciones en las siguientes localidades: Baldes de Chucuma; Chucuma; Sierra de Riveros; Usno; Baldes de Rosario y Las Juntas.

**ARTÍCULO 5º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.